



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: VICTOR MANUEL MONTAÑEZ BETANCOURT
RADICADO: 2020-00017-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina - Cundinamarca, julio 29 de 2020. Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la entidad demandante presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de VICTOR MANUEL MONTAÑEZ BETANCOURT. También se deja constancia que nos encontramos incursos en una medida de emergencia sanitaria de conformidad con el acuerdo PCSJA 20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura. Provea.

DENISS SAMARA MONROY MONROY
Secretaria

Medina, Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: VICTOR MANUEL MONTAÑEZ BETANCOURT
Radicación N° 2020-00017-00**

Como quiera que la misma cumple con los requisitos legales, y observando que el título valor aportado (pagare) como base del recaudo se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, (art. 422 CGP), esta oficina judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de VICTOR MANUEL MONTAÑEZ BETANCOURT, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE: 045096100003730



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MEDINA - CUNDINAMARCA**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: VICTOR MANUEL MONTAÑEZ BETANCOURT
RADICADO: 2020-00017-00**

- A. DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$16.200.000.00), por concepto del valor del capital insoluto pactado en el título valor (pagaré) N° 04509610003730, anexo a la demanda.**
- B. UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$1.971.776.00), por los intereses remuneratorios pactados desde el día 12 de enero de 2019 hasta el 12 de enero de 2020.**
- C. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital contenido en el pagaré N° 045096100003730 desde el 13 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.**

PAGARE: 4481860000497989

- A. UN MILLON OCHENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.080473.00), por concepto del valor del capital insoluto pactado en el título valor (pagaré) N° 4481860000497989, anexo a la demanda.**
- B. CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$53.131.00), por los intereses remuneratorios pactados desde el día 21 de noviembre de 2018 hasta el 21 de diciembre de 2018.**
- C. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto de capital contenido en el pagaré N° 4481860000497989, desde el 22 de diciembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con las tasas máximas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: VICTOR MANUEL MONTAÑEZ BETANCOURT
RADICADO: 2020-00017-00**

D. Sobre las costas se resolverá, en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado VICTOR MANUEL MONTAÑEZ BETANCOURT, **identificado con cedula N° 3.100.122** en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de Medina, Cundinamarca.

Comuníquese a la entidades financieras referenciadas a efectos de hacer efectiva la medida cautelar impuesta atendiendo los señalado en los artículos 593-10 y en especial el 594-2 del CGP. (bienes inembargables).

Las presentes medidas se limitaran a la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$25.920.000.oo). Ofíciense.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G.P.; el demandado cuenta con diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión para interponer excepciones de mérito.

CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de mínima cuantía previsto en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada en las formas previstas en los artículos 291 y s.s del C. G del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, para actuar como apoderada de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZETH PAOLA MARTINEZ SIERRA
JUEZ